

CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIO: SE/4093/2021

DFICIO: 5E/4093/2021

ASUNTO: Consulta.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 26 de noviembre de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

PRESENTE

Anticipando un cordial saludo y al mismo tiempo, de conformidad con lo establecido por el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, de manera respetuosa, vinculado con los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, 1 aprobados a través del Acuerdo INE/CG1420/2021, planteo lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los numerales 27, párrafo segundo y 33, párrafo segundo de los Lineamientos en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; pasarán ser parte integrante de la lista de afiliados del resto de la entidad, las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio de que se trate, así como las personas que hayan participado en una asamblea que no corresponda al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar.

Por otra parte, el numeral 121 de los Lineamientos, establece:

- 121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizara un cruce de las personas afiliadas validas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organizacion se encuentra a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organizacion se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organizacion, se privilegiará su afiliación en la asamblea.



¹ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del

Estado de) Cuando una persona afiliada de una Organizacion en el resto de la entidad -a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejara de ser válida para ambas organizaciones.

(Énfasis añadido).

Por consiguiente, y a efecto de tener mayor certeza en los cruces que establece el numeral 121 de los lineamientos, se realiza la consulta siguiente:

- 1. Las personas que asistan o participen en una asamblea, se afilien y lleguen a formar parte de la lista de afiliados del resto de la entidad por ubicarse en los supuestos señalados en los numerales 27, párrafo segundo y 33, párrafo segundo de los Lineamientos; ¿Pertenecerán al conjunto de personas asistentes válidas a una asamblea de una organización?
- 2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿Los cruces de dichas personas afiliadas se realizarán conforme a lo señalado en el numeral 121, incisos a) y b) de los Lineamientos?

Lo anterior, debido a que en el numeral 121, incisos b) y c) de los Lineamientos, se especifica la realización de cruces con personas afiliadas de una Organización en el resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil.

Atento a la respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier situación

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandra Pérez Espíndola ECTORAL
Secretario Ejecutivo L ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL ECRETARÍA EJECUTIV 4

C.c.e. Mtra. Adriana Teresita Sánchez Núñez, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEQ.
Ing. Raúl Islas Matadamas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
EER



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13797/2021

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en relación con el 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); me refiero al oficio oficio SE/4093/2021 de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita lo siguiente:

"(...)

- 1. Las personas que asistan o participen en una asamblea, se afilien y lleguen a formar parte de la lista de afiliados del resto de la entidad por ubicarse en los supuestos señalados en los numerales 27, párrafo segundo y 33, párrafo segundo de los Lineamientos; ¿Pertenecerán al conjunto de personas asistentes válidas a una asamblea de una organización?
- 2. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿Los cruces de dichas personas afiliadas se realizarán conforme a lo señalado en el numeral 121, incisos a) y b) de los Lineamientos?

Lo anterior, debido a que en el numeral 121, incisos b) y c) de los Lineamientos, se especifica la realización de cruces con personas afiliadas de una Organización en el resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil." [sic]

Al respecto, le comunico lo siguiente:

En relación con el primer punto, y de conformidad con los numerales 27, párrafo segundo y 33 párrafo segundo de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*, (Lineamientos) aprobados mediante Acuerdo de Consejo Geneal identificado con la clave INE/CG1420/2021, el veintiocho de julio del año en curso; las afiiaciones de los asistentes a una asamblea que no cumpla con el número de afiliados necesarios para considerarse válida, serán



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13797/2021

contabilizadas para el resto de la entidad, siempre y cuando pertenezcan a la misma y no tengan alguna otra inconsistencia, dejando así a salvo el derecho de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP. Lo mismo ocurre con las personas afiliadas en una asamblea que no pertenezca al municipio o distrito en que ésta fue celebrada. No obstante, si bien dichas afiliaciones no pueden ser consideradas para la validez de una asamblea, al haber sido recabadas en una de ellas mantienen su validez y prevalencia respecto de las recabadas a través de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

En tal virtud, para efectos del cruce a que se refiere el artículo 121 de los Lineamientos, las afiliaciones referidas en el párrafo anterior, serán consideradas conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del mencionado artículo 121; es decir, si esas afiliaciones de una organización se encuentran a su vez como válidas en una asamblea de otra organización, prevalecerá la manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua. Y si se identifica como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al id 12908442

Autorizó:	: Lic. Claudia Urbina Esparza			
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández			
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez			
Flaboró	Lic. Ángel González Sánchez			